



Hacienda

## RESOLUCIÓN NÚMERO **3368** DE 22 de diciembre de 2025

Por la cual se autoriza a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna

### **EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 5 y 6 de la Ley 781 de 2002, los artículos 2.2.1.1.2. y 2.2.1.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 2650 del 12 noviembre de 1996, modificado por las Resoluciones 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0477 del 27 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para "(...) *celebrar un contrato de empréstito interno con el Banco de Occidente S.A., hasta por la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) moneda legal colombiana.*";

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el 27 de febrero de 2024, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. celebró con el Banco de Occidente S.A. el contrato de empréstito interno en los términos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2024-005742 del 9 de febrero de 2024;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2025-080682 del 08 de agosto de 2025 y alcance No. 1-2025-087215 del 27 de agosto de 2025, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. solicitó "(...) *autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adelantar una operación de manejo de deuda pública interna, mediante la suscripción de un Otrosí al contrato de empréstito inicial suscrito el 27 de febrero de 2024, entre la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P – ELECTROCAQUETA S.A. y Banco de Occidente S.A. La operación consiste en la disminución de la tasa de interés actual de IBR (3M) + 5,50% T.V. a una tasa de IBR (3M) + 3,8% T.V. (...)*";

Que el artículo 5 de la Ley 781 de 2002 dispone que "*Las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa Dirección.*";

Que el artículo 6 de la Ley 781 de 2002 dispone que "*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993*



## Hacienda

RESOLUCIÓN No. 3368 DE 22 de diciembre de 2025

*Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"*

(compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.”;

Que el Artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que "Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil (...).”;

Que el Artículo 2.2.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015, establece que: "La celebración de operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales diferentes a la Nación requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la operación de crédito público o asimilada subyacente haya sido autorizada por este. Para la emisión de dicha autorización se requerirá lo siguiente: 1. Solicitud de autorización que deberá estar acompañada por el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto que soporte la operación de manejo de deuda; 2. Autorización del órgano directivo de la entidad estatal para celebrar la operación de manejo de deuda; 3. El concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la documentación allegada por la entidad estatal; y 4. Aprobación de la minuta definitiva correspondiente impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de ser aplicable.”;

Que de conformidad con los Estatutos Sociales aprobados en Asamblea de Accionistas, de acuerdo con el Acta 42 del 14 de marzo de 2005, Modificados en Asamblea de Accionistas Acta No. 45 del 31 de marzo de 2008, Acta No. 57 del 30 de marzo de 2016, Acta No. 63 del 30 de marzo de 2020, Acta No. 64 del 12 de mayo de 2020, Acta No. 65 del 30 de marzo de 2021 y Acta No. 68 del 25 de marzo de 2022., la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. "(...) es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.”;

Que según consta en la certificación expedida por el Secretario General de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., del 19 de noviembre de 2025, indicó que " Que en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 610 del 31 de julio de 2025, la Junta Directiva de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P decide de manera unánime autorizar al Representante Legal de la Entidad para iniciar trámites ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Entidades Financieras, para tramitar la autorización de la operación de manejo de deuda pública para la suscripción de un otrosí con el Banco de Occidente para disminuir la tasa del contrato de empréstito suscrito el 27 de febrero de 2024, entre la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P - ELECTROCAQUETA S.A. y Banco de Occidente S.A., así mismo, se faculta para constituir y otorgar las garantías respectivas a la entidad financiera. Esta operación no constituye un



## Hacienda

RESOLUCIÓN No. 3368 DE 22 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a la *Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.* para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"

*financiamiento nuevo o adicional y no afectan el cupo de endeudamiento aprobado. Las facultades otorgadas al Representante Legal están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025."*;

Que la *Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.* allegó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Documento Técnico Justificativo de que trata el Artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, como anexo a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 1-2025-087215 del 27 de agosto de 2025, en relación con la operación de manejo de deuda pública interna de la que se solicita autorización;

Que la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando No. 3-2025-016337 del 23 de septiembre de 2025, concluyó que "De acuerdo con la información presentada por *ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A E.S.P.* y teniendo en cuenta el análisis precedente, la Subdirección de Riesgo desde el ámbito de sus competencias definidas por el Decreto 4712 de 2008, considera viable la realización de la operación, teniendo en cuenta que la operación de manejo propuesta no representará aumento en el saldo y que con ella se logrará mejorar el perfil de la deuda de la entidad originado en la reducción de la tasa de interés, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones de manejo de la deuda que se estipulan en el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015."

Que mediante oficio con radicado No. 2-2025-079529 del 17 de diciembre de 2025, y en el marco de las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008, así como de la normativa vigente aplicable,(...) "La Subdirección de *Financiamiento de Otras Entidades Seguimiento Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público da aprobación a los términos de la minuta de Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo suscrito el 27 de febrero de 2024 entre la *Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.* y Banco de Occidente S.A. hasta por la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) moneda legal colombiana, autorizado mediante Resolución 0477 del 27 de febrero de 2024, en el marco de una operación de manejo de deuda pública interna, con el propósito de modificar el literal e) "Intereses Remuneratorios" de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito, con el objeto de modificar la tasa de interés de IBR (3M) + 5.50 T.V. a una tasa IBR (3M) + 3.80% T.V."*.

### RESUELVE

**Artículo 1. Autorización.** Autorizar a la *Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.* para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, sobre el contrato de empréstito interno suscrito el 27 de febrero de 2024 entre la *Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.* y Banco de Occidente S.A. hasta por la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) moneda legal colombiana, autorizado mediante Resolución 0477 del 27 de febrero de 2024, con el propósito de modificar el literal e) "Intereses Remuneratorios" de la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito, con el objeto de modificar la tasa de interés de IBR (3M) + 5.50 T.V. a una tasa IBR (3M) + 3.80% T.V..

**Artículo 2. Términos y Condiciones.** Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar la *Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.* con Banco de Occidente S.A., se regirán por los términos y condiciones contenidos en la minuta del Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito Interno y Anexo aprobados por la Subdirección de *Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y*



## Hacienda

RESOLUCIÓN No. 3368 DE 22 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna"

Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con radicado 2-2025-079529 del 17 de diciembre de 2025.

**Artículo 3. Apropriaciones presupuestales.** Los pagos que realice la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública interna autorizada por la presente Resolución estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

**Artículo 4. Registro.** La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. deberá remitir copia del Otro sí No. 1 suscrito, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

**Artículo 5. Compromiso de información.** La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

**Artículo 7. Comunicación.** Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el Artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. la presente Resolución.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 de diciembre de 2025**

**JAVIER ANDRÉS CÚELLAR SÁNCHEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

**APROBÓ:** Esteban Velasco Contreras / Lady Nathalie Gomez Acosta

**REVISÓ:** Norberto Barrantes Fajardo/ Claudia Victoria Paez Perez

**ELABORÓ:** Diana Janneth Vanegas Guevara

**DEPENDENCIA:** Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera – DGCPN.